



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE MAYO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 485

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 35/2004

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, acápite 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, está dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para las entidades estatales, el sector cooperativo mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994, tal como quedó modificado por el Acuerdo 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de Alimentos y de otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor.

POR CUANTO: Se ha conocido de la situación que presentan las distintas unidades dedicadas a la reparación de equipos, incluyendo también los relacionados con los servicios de garantía que se prestan a los equipos electrodomésticos que se comercializan en la red de tiendas recaudadoras de divisas, así como otras entidades, las cuales una vez prestado el servicio conveniado, no son recogidos, quedando estos medios depositados por largo tiempo en las diferentes unidades.

POR CUANTO: La situación anteriormente descrita afecta el normal desarrollo de la actividad que están obligadas a desarrollar, habida cuenta que son convertidas esas instalaciones para fines distintos a los que fueron creadas, además del costo que representa el hecho de su custodia prolongada por el término mucho mayor de un período racional.

POR CUANTO: La Ley No. 59, contentiva del Código Civil, de fecha 16 de julio de 1987, en sus artículos 279 y 331.2, establecen el derecho por parte de la entidad estatal prestadora del servicio de retener y enajenar los bienes que no hayan sido recogidos por los usuarios dentro del plazo convenido, si una disposición especial lo autoriza para ello.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer la disposición especial a que se refiere el Artículo 279 del citado cuerpo legal, con el fin de evitar las dificultades que se crean en las unidades que prestan estos servicios, cuando los usuarios no recogen en un plazo prudencial los equipos, así como el procedimiento a seguir, para su entrega y ulterior asignación; estableciendo un plazo previo al ejercicio del derecho de enajenación contenido en el precepto citado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la retención de los equipos electrodomésticos y de oficina, provenientes de personas naturales o personas jurídicas, reparados en las distintas unidades de prestación de servicios destinados para estos fines, **tanto en la red de tiendas recaudadoras de divisas como en moneda nacional**, una vez transcurridos 90 días naturales, contados a partir del siguiente día señalado para la terminación del servicio contratado, sin que los mismos fueran recogidos.

SEGUNDO: El destino asignado para estos equipos será social y se entregará a discapacitados, casos sociales, casos especiales, instituciones del Sistema de Educación, Salud y unidades del Sistema del Comercio Interior que prestan servicios directos a la población.

Cuando el destino acordado sea las instituciones del Sistema de Educación y Salud, solamente se les cobrará en moneda nacional los gastos en que incurran en transportación y manipulación propios de la operación mercantil; mientras que a las personas naturales se les entregarán de forma gratuita, pero sin garantía comercial.

TERCERO: La entidad responsabilizada con la entrega de estos equipos, está obligada a comprobar con antelación a la misma el funcionamiento óptimo de los mismos; no estando autorizada en ningún caso la asignación y posterior entrega de un equipo que no resultó recuperado, ya sea, por falta de piezas de repuesto o por dificultades técnicas **debido a la discontinuación de la producción de este tipo de equipo**,

debiendo en estos casos desarmarse y venderse por piezas, en los mercados experimentales de productos ociosos, de lenta rotación, defectuosos y de uso, especialmente creados para estos destinos.

CUARTO: Responsabilizar a la Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento, subordinada a este Organismo, con la captación y entrega de estos equipos.

QUINTO: Los precios de ventas de las piezas cuyo destino sean los mercados experimentales, serán formados por la Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento y revisados y aprobados finalmente por la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Interior, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: La Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento, deberá en un término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, instrumentar los sistemas de control e información necesarios para el cabal cumplimiento de lo que se establece en la presente.

SÉPTIMO: Incluir en el programa de inspección y auditoría del Ministerio del Comercio Interior, el chequeo sistemático de lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE a los Viceministros, Presidente del INRE, Directores y Jefes de Grupo del Organismo Central, Directores del Sistema Empresarial del Comercio Interior, Organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de las Cadenas Recaudadoras de Divisas y a cuantas personas naturales o jurídicas deben conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 14 días del mes de marzo de 2004.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCION No. 54/04

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en su apartado TERCERO, Acápito 4, autoriza a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia: reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de Alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Entre las tareas asignadas al Ministerio del Comercio Interior por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se encuentra la de lograr una coherencia y un control integral de la actividad del Mercado Interno en moneda libremente convertible, y en materia de precios. El Ministro de Finanzas y Precios, en la Resolución No. 114 de fecha 17 de abril del 2000, en su Apartado PRIMERO, inciso a) dispone que el Ministerio del Comercio Interior pondrá en vigor los precios minoristas mínimos en moneda libremente convertible para las rebajas de precios que sea conveniente a lotes de productos, que por razones comerciales no hayan podido realizarse a los precios establecidos.

POR CUANTO: La Resolución No. 91, de fecha 10 de abril de 2001 emitida por la Ministra del Comercio Interior, aprueba y pone en vigor la "Política para la rebaja de precios en divisas a productos o grupos de productos de lento o nulo movimiento que se comercializan en la red de tiendas minoristas que operan en moneda libremente convertible", y el "Procedimiento para el tratamiento de la merma comercializable"; tomando en consideración la necesidad de lograr una rotación adecuada de los inventarios, de mejorar la gestión de compra y de potenciar la recaudación de divisas en aquellos productos que presenten dicha condición, así como la experiencia obtenida en la aplicación de la misma, y teniendo en cuenta las nuevas exigencias del mercado, y la decisión adoptada de comercializar equipos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos defectuosos, se hace necesario establecer los conceptos y forma de proceder para la aplicación de las nuevas indicaciones a lo aprobado por la precitada Resolución, de la forma como más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:
"PROCEDIMIENTO PARA LA REBAJA DE PRECIOS EN DIVISAS A PRODUCTOS O GRUPO DE PRODUCTOS DE LENTO O NULO MOVIMIENTO, A LAS MERMAS COMERCIALIZABLES Y A LOS EQUIPOS DEFECTUOSOS QUE SE COMERCIALIZAN EN LA RED DE TIENDAS

MINORISTAS QUE OPERAN EN MONEDA LIBREMENTE CONVERTIBLE", en lo adelante "Procedimiento".**1. Sobre los productos de Lento o Nulo Movimiento**

Se clasifican como productos de lento o nulo movimiento aquellos que, por regla general, hayan tenido un período mínimo de rotación expuestos a la venta comprendido entre 90 y 120 días, y posean cobertura de venta para más de tres meses, exceptuándose los Discos Compactos, o sea CD, y los accesorios para la fotografía, cuyo período mínimo de rotación para que clasifiquen como tal se considera de 180 días, así como otros que a criterio de las entidades deban incluirse en este ciclo.

Disposiciones generales

- a) Se aplican rebajas según lo establecido, a los productos de lento o nulo movimiento, determinados por la entidad comercializadora, que no hayan sufrido desperfectos ni se hayan dañado en forma alguna, manteniendo sin afectación su valor de uso.
- b) Las entidades no pueden afectar el aporte fijado en los presupuestos de ingresos y gastos en divisas.
- c) Todos los artículos con garantía comercial en su condición original, mantienen la misma aunque sean de lento o nulo movimiento, según lo establecido.
- d) Los procesos de rebajas de precios en divisas son controlados por cada Organismo o su equivalente y la entidad subordinada, a fin de conocer el efecto económico que las mismas generan, de forma tal que sean verificables, tanto por la inspección como por la auditoría.
- e) La aplicación de las rebajas de los precios minoristas en moneda libremente convertible por parte de las Cadenas de Tiendas se realiza de manera gradual. Sólo en los casos necesarios puede rebajarse hasta el 40% de una vez el precio del producto, consultándose al Ministerio de Finanzas y Precios de ser necesaria rebajas superiores.

No se regula la cantidad de devaluaciones que puede sufrir el producto dentro del período establecido, siempre que se garantice su exposición al público durante un tiempo adecuado entre cada rebaja. Para la formación de precios, tal como se orienta en este Procedimiento, la entidad comercializadora, con la aprobación del Organismo o Institución Superior de la misma, decide el nivel del índice a aplicar, en el marco de las restricciones que por la presente se establecen, pudiendo llegar a formarse precios inferiores al costo de adquisición de la mercancía en tienda.

- f) La puesta en vigor de la rebaja de precios por este concepto es en la misma fecha para todas las tiendas de la entidad, y el atraso en su aplicación no implica una extensión del período que se establece para ella en este Procedimiento.
- g) El efecto económico de las rebajas, no puede afectar en términos globales el índice de precios obtenido como promedio del año anterior en cada entidad y tampoco el margen comercial planificado para el año en curso. Se mantendrá el principio de que la entidad recupere la cantidad de dólares determinada previamente, por cada dólar

invertido, por lo que las rebajas de precios no podrán ser causales de justificación ante incumplimientos.

- h) En la tienda se garantiza la publicidad e información a la población sobre la rebaja autorizada a cada uno de los productos, destinándose áreas específicas de la misma para este fin. El producto debe poseer el nuevo precio y el anterior tachado, según lo establecido. No se deben utilizar los medios de difusión masiva para promover las rebajas de precios.
- i) No son objetos de aplicación de rebajas por el presente Procedimiento, los servicios gastronómicos, técnicos y personales. Igualmente son excluidos los productos alimenticios que presenten lento movimiento en su rotación y los productos perecederos, los que se rigen por lo legislado a tales efectos.

Funciones de los Organismos e Instituciones Superiores

La decisión en la aplicación de las rebajas de precios en divisas, en el marco de los límites fijados en el presente Procedimiento, así como la presentación de las propuestas de rebaja de precios al Ministerio del Comercio Interior, según sea el caso, queda encargada a los Organismos e Instituciones Superiores de las entidades que comercializan en moneda libremente convertible, para lo cual tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Aprobar rebajas de precios a productos de lento o nulo movimiento hasta un valor equivalente al 5 % del inventario total de mercancías de cada una de sus entidades, según la etapa que corresponda y en los períodos establecidos en este Procedimiento. Dicho por ciento se alcanza al relacionar el inventario declarado como lento o nulo movimiento con el inventario de mercancías total, ambos a precio de costo y con igual fecha de cierre de la información en correspondencia con el período de rebaja de que se trate.
- b) Aprobar y controlar la aplicación de las rebajas de precios en cada una de sus entidades, las que podrán realizarse mediante descuentos sucesivos pudiendo llegar hasta por debajo del costo de adquisición en divisas de la mercancía en tiendas. Una vez cumplidos los períodos de la rebaja, los inventarios que aún queden como remanentes serán comercializados en tiendas o departamentos de algunas de las tiendas existentes que se habiliten a tales efectos para la liquidación o remate de los mismos, cuya red deberá someterse a la aprobación del Ministerio del Comercio Interior, o utilizar la variante de comercializarlos de forma mayorista a otras cadenas comercializadoras, con el fin de lograr la mayor venta posible en moneda libremente convertible y en aras de garantizar un mejor control y la protección al consumidor.
- c) Utilizar como opción, siempre que se hayan agotado todas las posibilidades de venta minorista, la red de tiendas mayoristas del Ministerio del Comercio Interior que realizan su comercialización en moneda libremente convertible para la venta a organismos de las mercancías de lento y nulo movimiento.
- d) Establecer, si lo considera conveniente, con la organización económica estatal comercializadora de productos

ociosos y de lento movimiento (COPLER) dos tipos de consignaciones:

- Con destino a la venta mayorista en moneda libremente convertible a entidades estatales en el Sistema Empresarial del Ministerio del Comercio Interior.
 - Como fuente de mercancías para el Mercado Artesanal Industrial y de Servicios (MAIS) para la venta en moneda nacional a la población, y que corresponde al Ministerio del Comercio Interior financiar en moneda libremente convertible, de acuerdo con el interés de las partes. El precio que se establezca debe observar la convertibilidad fijada.
 - Una vez agotados todos los pasos anteriores, para la venta en moneda libremente convertible, las entidades tienen también la opción de vender las mercancías de lento o nulo movimiento a la Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lenta Rotación en moneda nacional, aplicándose como precio de venta hasta un 10 % del costo de la mercancía.
- e) Presentar al Ministerio del Comercio Interior las propuestas de rebajas de precios para los inventarios de lento y nulo movimiento de las entidades subordinadas, que se excedan del 5 % establecido en el acápite a) y las de los productos excluidos de la relación que se establece en este Procedimiento, previo análisis, evaluación y aceptación por su parte.
- f) Conocer el efecto económico que generan las rebajas de precios en divisas en cada cadena, evaluando la incidencia que en dicha rebaja pueda tener la gestión de compras de las mercancías, adoptando las medidas que correspondan para evitar al máximo posible las malas compras.

La aplicación de las presentes facultades dadas a los Organismos e Instituciones Superiores de las entidades no impiden, que excepcionalmente, se establezcan relaciones directas del Ministerio del Comercio Interior con las mismas.

Grupos de productos objeto de rebajas de precios

Los grupos de productos que podrán ser objeto de rebajas de precios, son los siguientes:

- Confecciones
- Calzado y Talabartería
- Electrónica y electrodomésticos
- Joyería y Bisutería
- Ferretería y Útiles del Hogar
- Juguetes y Artículos de Fiestas
- Piezas y Accesorios para autos, motos y bicicletas
- CD, cintas de videos y cassettes, excluye cintas y cassettes vírgenes
- Tejido, Sedería y Ajuares
- Aseo y Limpieza, excluyen jabón y detergente
- Artículos de Fotografía, excluyen rollos fotográficos
- Perfumería y Cosméticos
- Artesanía
- Armaduras, lentes y gafas
- Artículos de oficina
- Canastilla

— Muebles

— Artículos deportivos y recreativos

En el caso de la rebaja de precios de CD, cintas de videos y cassettes se debe establecer intercambios de criterios con el Ministerio de Cultura, cuando se trate de autores nacionales.

Los discos compactos, cintas de video y cassettes de autores nacionales, se continuarán vendiendo en la red de la entidad con su precio de rebaja hasta su total liquidación. En caso de que el Ministerio de Cultura valore la imposibilidad de liquidar en moneda libremente convertible un nivel de inventario de los mencionados productos, se le autoriza, excepcionalmente, la venta del mismo en moneda nacional en su red de tiendas autorizadas.

Períodos para efectuar las rebajas de precios

Las rebajas de precios se realizan dos veces al año, coincidiendo con los períodos de baja en las ventas:

Primer período: A partir del 1ro. de febrero hasta el 30 de mayo.

Incluye los remanentes de lotes de productos adquiridos antes del 31 de octubre del año anterior.

Segundo período: A partir del 1ro. de septiembre hasta el 30 de noviembre.

Incluye los remanentes de lotes de productos adquiridos antes del 31 de mayo del año en curso.

En ambos casos se requiere que, en el momento de la toma de los inventarios, posean cobertura de venta para más de tres meses.

2. Sobre la Merma Comercializable

Se clasifica como Merma Comercializable aquellos productos que durante su comercialización sufran daños o se les detecten defectos de origen que disminuyen el valor original de los mismos, pero no eliminan el valor de uso para el que fueron producidos. En algunos casos estas afectaciones pueden ser objeto de reclamación a los proveedores, pero esta acción no limita su comercialización en moneda libremente convertible, considerando una rebaja de precios. Para la comercialización de estos productos se observan las indicaciones siguientes:

Disposiciones generales

- a) Cuando se produce merma por indebida manipulación o almacenamiento, se exige la aplicación de la responsabilidad material que corresponda, independientemente de la comercialización del producto.
- b) Se aplicarán los índices que establece este Procedimiento.
- c) El valor de los productos objeto de rebajas por este concepto, en el año en curso, no puede ser superior en ningún caso al 0,5% del costo de las ventas totales registradas por la entidad en el año anterior.
- d) Transcurridos treinta (30) días después de aplicado el índice y no habiéndose logrado la comercialización de las mermas, se procederá a darles el tratamiento establecido para los productos de lento o nulo movimiento. Se exceptúan los equipos electrodomésticos, electrónicos y los muebles, los cuales serán expuestos a la venta

con el índice establecido durante sesenta (60) días, antes de recibir tratamiento de producto de lento o nulo movimiento.

- e) En correspondencia con el carácter mínimo de los índices establecidos para la formación de los precios, las entidades pueden utilizar índices superiores, siempre que el mercado lo admita, con lo cual puedan resarcirse de las afectaciones causadas por las rebajas que sean necesarias aplicar.
- f) La merma masiva por defectos o falta de funcionamiento que se detecte durante la recepción o la venta, se declara merma de origen, siendo necesario hacer reclamaciones al proveedor. En los casos de productos nacionales se devuelven dicha merma de origen aunque no sea masiva.
- g) El efecto económico de las rebajas no puede afectar, en términos globales, el índice de precios obtenido como promedio del año anterior en cada entidad. Las rebajas de precios no pueden ser causa de justificación ante incumplimientos.
- h) Los equipos electrodomésticos, electrónicos, enseres menores y otros productos objeto de rebajas de precios por este concepto, recibirán la garantía comercial establecida en los documentos normativos emitidos a tales efectos.
- i) No son objetos de aplicación de rebajas por el presente procedimiento, las mermas de productos alimenticios, aunque sólo tengan afectaciones de calidad aparente, tales como: abolladuras, óxido, caída de etiquetas u otros similares; estas se rigen por los mecanismos ya establecidos.

Funciones de los Organismos e Instituciones Superiores

Cada Organismo e Institución Superior de las entidades precisan a sus niveles los funcionarios facultados para aprobar las rebajas por mermas, los que podrán ser designados a nivel nacional, división o provincia. Se procederá de la forma siguiente:

- a) Cada entidad establece los procedimientos, la periodicidad y los mecanismos necesarios para someter a aprobación la merma comercializable a su Organismo o Institución Superior, creando una Comisión al mismo nivel del funcionario facultado, de al menos tres personas, para analizar los expedientes y emitir la propuesta para su definitiva aprobación por el funcionario encargado.
- b) Se confecciona en las unidades un expediente de mermas comercializables que contenga los datos mínimos para el control. Dichos expedientes se revisan en las propias unidades por la Comisión designada, dando su valoración, con una periodicidad de treinta días, para su definitiva aprobación por el nivel designado.
- c) La Comisión que apruebe las rebajas debe comprobar y dejar constancia escrita de los análisis que se realicen y su propuesta, que evidencien la necesidad de aplicar las rebajas, para lo cual emite un documento oficial que forma parte del expediente como respaldo legal de las rebajas, debiendo conservarse en la unidad durante el período que está establecido a los efectos de auditorías, inspecciones y procesos legales.

- d) La referida Comisión comprueba el estado de la mercancía, determinando el precio de venta que por sus condiciones sea aceptable, teniendo en cuenta el índice mínimo a aplicar sobre el costo en tienda, en correspondencia con el daño o afectación que presente el producto, excepto para los electrodomésticos que tienen tratamiento específico en este Procedimiento. A partir del daño que presente el producto se le fija el mayor precio posible para afectar al mínimo el margen comercial.
- e) La codificación del expediente aprobado se realiza en el nivel que cada entidad tenga establecido, de acuerdo a lo estipulado para los códigos locales y de ocasión, archivándose como forma de control los expedientes junto a las correspondientes disposiciones normativas de precios.
- f) Presentar al Ministerio del Comercio Interior el valor de los productos objeto de rebajas por este concepto, para el caso en que el mismo sea superior al 0,5% del costo de las ventas totales registradas por la entidad en el año anterior, el cual evaluará esta situación y podrá de forma excepcional autorizar su modificación.

Índices mínimos a aplicar

- a) El índice mínimo es de 1.30 sobre el costo de adquisición en divisas en tienda para todos los productos, excepto los electrodomésticos.
- b) La marcada diferencia entre los equipos electrodomésticos y el resto de las mercancías que se comercializan en esta red aconsejan especificar las diferentes particularidades para el caso de los primeros:
 - Cuando estos presenten defectos estéticos debido a maltratos en la manipulación y almacenamiento, que no afecten su funcionamiento se aplica 1.43 como índice mínimo.
 - Cuando se vendan equipos con faltantes de accesorios, tales como control remoto, parrillas de refrigeradores, y otros similares, para formar el precio minorista se le aplica 1.34 como índice mínimo.
 - En el caso de equipos con fallas técnicas que impliquen reparaciones ligeras, medias o severas, que hayan sido reparadas y funcionen correctamente, sus precios minoristas se forman aplicando 1.18 como índice mínimo.

3. Sobre los Equipos Defectuosos

Se clasifican como equipos defectuosos aquellos que, durante el proceso de comercialización, hayan perdido parcial o totalmente el valor de uso para el que fueron concebidos, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

Disposiciones Generales

- a) La comercialización en divisas de los equipos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos defectuosos, que perdieron parcial o totalmente el valor de uso para el que fueron concebidos, se realiza en tiendas de ocasión exclusivamente habilitadas para este fin y en departamentos de tiendas que no comercialicen este tipo de equipos y excepcionalmente se dediquen a la venta de los defectuosos de forma específica.
- b) La entidad tiene la obligación de informar debidamente al cliente el defecto del equipo y reflejarlo en el docu-

mento de propiedad que se le entrega al adquirirlo. En dependencia del defecto, la entidad tiene la facultad de otorgarle a estos equipos la garantía comercial o prescindir de ella.

- c) El período de rotación del equipo es de 30 días como máximo. Si transcurrido este tiempo no se comercializa el equipo, se comienza a aplicar un proceso de rebaja de precios de manera escalonada, pudiendo llegar hasta por debajo del costo en tienda, hasta su total liquidación.

Indíces a aplicar

Los índices a aplicar para equipos defectuosos se establecen por la cadenas teniendo en cuenta el tipo de defecto, evitando rebajas excesivas que proporcionen la reventa en el mercado informal.

Funciones de los Organismos e Instituciones Superiores

Los Organismos o Instituciones Superiores de las entidades comercializadoras velan por el cumplimiento de lo siguiente:

- a) La entidad comercializadora instrumenta el mecanismo a aplicar y los lugares donde se realizan las rebajas en su red de ventas, garantizando el cumplimiento de lo regulado, elaborando reglamentos internos que precisen con mayor detalle restricciones por tipos de productos, importes de lo que se declara como merma, tratamientos más restrictivos a cantidades mayores, entre otras medidas que puedan adoptar.
- b) Las rebajas de precios minoristas en moneda libremente convertible en tienda deben ser convenientemente auditadas y controladas.
- c) Los gerentes o jefes comerciales territoriales, así como los gerentes de las tiendas, deben tomar las medidas que garanticen el seguimiento de estas mercancías.
- d) Los expedientes confeccionados y el cumplimiento de las disposiciones normativas emitidas son objeto de inspecciones y auditorías. Los expedientes deben ser conservados como mínimo durante el tiempo establecido para las rebajas.

SEGUNDO: Las rebajas de precios minoristas en divisas que se especifican en el "Procedimiento" son de aplicación en todas las entidades económicas autorizadas a la comercialización minorista de bienes de consumo en divisas.

TERCERO: Es responsabilidad de la entidad comercializadora emitir el documento legal correspondiente a cada establecimiento de su red donde se efectúe una rebaja de precios, aclarando en éste el concepto de la misma, así como su vigencia, es decir, la fecha en que expira el tiempo de la rebaja.

CUARTO: El Ministerio del Comercio Interior, en coordinación con los Organismos Globales de la Economía, puede suspender o modificar los períodos de aplicación de las rebajas de precios que se establecen en el "Procedimiento", teniendo en cuenta la situación que presente el equilibrio de las finanzas internas en el país en ambas monedas, u otros aspectos a considerar, así como cuando por situaciones

excepcionales en cuanto al control u otras causas se aconseje la adopción de medidas de restricción no prevista en los presentes documentos.

QUINTO: Facultar al Viceministro que atiende la Política Comercial, el Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, y al Registro Central Comercial para emitir, según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente.

SEXTO: El Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, los órganos de Inspección Estatal, y la Dirección de Protección al Consumidor pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior quedan responsabilizados para controlar y fiscalizar el cumplimiento estricto de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 91, de fecha 10 de abril del año 2001 del Ministerio del Comercio Interior.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones políticas, sociales y de masas, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles no lucrativas, Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Presidentes de Corporaciones, entidades que ejercen actividades en el Comercio Interno y el Encargado del Registro Central Comercial.

Comuníquese a Viceministros del Organismo Central, Presidente del Instituto Nacional de la Reserva Estatal, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, Directores de Empresas Centrales y Universales, Directores Provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 30 del mes de marzo del 2004.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 25/2004

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 50, de fecha 16 de febrero del año 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, que dispone el Sistema de Relaciones Financieras con el Estado para todas las organizaciones empresariales que clasifican en el sector estatal de la economía, se delega en el Viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para su mejor cumplimiento, siendo necesario establecer el modelo de Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios de conjunto con la

metodología para su llenado, por lo que en el uso de las facultades que me han sido delegadas, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar, a efectos de la liquidación de las obligaciones no tributarias con el Fisco de todas las organizaciones empresariales que clasifican en el sector estatal, en lo adelante, las entidades empresariales estatales, el modelo DJ-06 "Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios" y su correspondiente metodología que se acompañan a la presente como Anexos Nos. 1 y 2, que constan de una (1) y cinco (5) páginas respectivamente, formando parte integrante de esta Instrucción.

SEGUNDO: El modelo aprobado por el apartado anterior se entregará a las entidades empresariales estatales en las oficinas municipales de Administración Tributaria correspondientes.

TERCERO: El pago de las obligaciones no tributarias declaradas, se realizará en las oficinas bancarias situadas en el territorio del domicilio fiscal de las entidades empresariales estatales, a través del modelo establecido CR-04, debiéndose utilizar un modelo por cada uno de los aportes a que se obliga.

CUARTO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de marzo del 2004

Jorge Gutiérrez Castro
Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO No.1

		DECLARACION JURADA INGRESOS NO TRIBUTARIOS			DJ-06	
A	Datos Generales	(1) Nombre o Razón Social: 			Organo u Organismo: 	
		NIT 			Año: _____	
B		Ind	Conceptos	Dig	Información de los Estados Financieros	Importes a aportar al Presupuesto o aportados en exceso
		01	Utilidad o pérdida después de impuesto	9		
		02	Aporte por el rendimiento de la inversión estatal (fila 1- 5)	8		
		03	Pagos a cuenta del rendimiento realizados	7		
		04	Aporte por el rendimiento pendiente de aportar o pagado en exceso (fila 2- 3)	6		
		05	Utilidades del período retenidas	5		
			(-) reserva para inversiones			
			(-) reserva para desarrollo e investigaciones			
			(-) reserva para estimulación por la eficiencia económica de los trabajadores			
			(-) reserva para incremento de capital de trabajo			
			(-) reserva para otros destinos (detallar)			
06	Reservas voluntarias acumulada de años anteriores	4				

C	07	de ellas: para inversiones (filas 08+ 09 -10)	3			
	08	saldo al inicio	2			
	09	créditos durante el año	1			
	10	débitos durante el año	0			
	11	para desarrollo e investigación	9			
	12	para estimulación	8			
	13	para incremento de capital de trabajo	7			
	14	para otros destinos (detallar)	6			
D	15	Plan de inversiones aprobado para el año	5			
	16	Plan de inversiones del año ejecutado	4			
	17	Ejecución de inversiones de continuación	3			
	18	Devolución de créditos para inversiones	2			
	19	Pagos de gastos de inversiones devengados el año anterior	1			
	20	Plan financiero de inversiones (filas 15 -16+17+18+19)	0			
	21	Créditos recibidos para el financiamiento de inversiones	9			
	22	Recursos presupuestarios recibidos para el financiamiento de inversiones	8			
	23	Plan financiero de inversiones a financiar con recursos descentralizados (filas 20 -21 -22)	7			
	24	Depreciación de activos fijos tangibles	6			
	25	de ella: aportada al presupuesto	5			
	26	destinada a la provisión para inversiones	4			
	27	Venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento.	3			
	28	de ella: aportada al presupuesto	2			
	29	destinada a la provisión para inversiones	1			
	30	Amortización de gastos diferidos a largo plazo	0			
	31	de ella: aportada al presupuesto	9			
	32	destinada a la provisión para inversiones	8			
	33	Provisión para inversiones (filas 34+35 -36)	7			
	34	de ella: saldo al inicio	6			
	35	créditos durante el año	5			
	36	débitos durante el año	4			
E Pie del Modelo	(2) JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION					
	Director de la empresa: _____			Firma: _____		
				Fecha: _____		
	Cuño					
(3) Oficina que recibe:						
Nombre y Apellidos		Cargo	Firma	Fecha		

ANEXO No. 2

METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO DJ – 06 DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Objetivos del Modelo: Este modelo tiene como objetivo declarar la liquidación anual de los aportes al presupuesto por concepto de ingresos no tributarios en correspondencia con las disposiciones al efecto dictadas en las normativas u otras legislaciones vigentes.

Cantidad de Ejemplares: Se llenará por el contribuyente en original y dos copias, con la siguiente distribución:

Original: Para la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

Copias: Una para el contribuyente y otra para el órgano u organismo del Estado a que se subordinan.

Período de entrega: Al finalizar cada ejercicio económico, dentro del trimestre siguiente al vencimiento del período fiscal.

— Para su confección se debe cumplimentar las siguientes indicaciones:

— Llenar el formulario a máquina.

— Verificar que los cálculos estén correctos.

— Registrar los importes en pesos y centavos.

— No efectuar enmiendas ni alteraciones o perforaciones que lo hagan ilegible.

(A) Datos Generales

Nombre o Razón Social: Se anota el nombre de la empresa que elabora y presenta su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios.

NIT: Se consigna el número de identificación tributaria de la empresa que presenta su declaración.

Órgano u Organismo: Se identifica el órgano u organismo del Estado a que se subordina la empresa.

Año: Se consigna el año a que corresponde la información de la Declaración Jurada (ejercicio fiscal anterior).

Columnas

Información de los estados financieros: Se consignan los importes que para cada uno de los conceptos detallados están reflejados en los estados financieros de la empresa al cierre del ejercicio económico cuyas operaciones se liquidan.

Importes a aportar al presupuesto o aportados en exceso: Se anotan los importes correspondientes por cada uno de los conceptos detallados en los escaques que no aparecen bloqueados. Cuando resulte un aporte en exceso, solo posible en la fila (9), el importe se refleja entre paréntesis. Los aportes al presupuesto como parte de esta liquidación anual de ingresos no tributarios se corresponden con las disposiciones al efecto dictadas en la Resolución No.50/04 u otras legislaciones.

Ind

(B)* En las filas 01 a la 05 se consigna la información correspondiente al período económico que se liquida de la forma siguiente:

(01) Utilidad o Pérdida después del Impuesto: Se anota el importe que se refleja para este concepto en el estado de Resultado de la empresa al cierre del año que informa.

(02) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: Se anota el importe que resulte o debe por este concepto al cierre del ejercicio fiscal concluido. Dicho importe debe coincidir con la diferencia entre la Utilidad después del impuesto – fila (1)- y las Utilidades autorizadas a retener para crear reservas voluntarias –fila (5)

(03) Pagos a cuenta del Rendimiento realizados: Se anota el importe de los pagos a cuenta realizados por este concepto al cierre de los primeros tres trimestres del ejercicio que concluyó.

(04) Aporte por el Rendimiento pendiente de aportar o pagado en exceso: Se anota la diferencia entre el Aporte por el rendimiento – fila (2) - y los Pagos a cuenta realizados –fila (3)-. Si el resultado es positivo se corresponde con lo pendiente de aportar al presupuesto por los párrafos 110010, 110011, 110012, Rendimiento de la Inversión Estatal, según corresponda. Si es negativo, se inscribe entre paréntesis, y se corresponde con lo pagado en exceso.

(05) Utilidades del período retenidas: Se anota el importe de las utilidades que se han autorizado retener para crear reservas voluntarias a partir de las utilidades después del impuesto.

(C)* En las filas de la 06 a la 14 se consigna información correspondiente a períodos económicos anteriores de la forma siguiente:

(06) Reservas voluntarias acumuladas de años anteriores: Se anota en la primera columna el saldo de las reservas voluntarias patrimoniales de que dispone la empresa al cierre del año que se liquida según aparece reflejado en el Grupo Patrimonio de su Estado de Situación al cierre del ejercicio. Se anota en la segunda columna el importe de las reservas voluntarias acumuladas que corresponda ser aportado al Presupuesto según las regulaciones establecidas en la Resolución No. 50 del 2004 y por los párrafos 121050, 121051, 121052, Otras Transferencias corrientes de empresas públicas no financieras, según corresponda. El importe que refleje esta segunda columna es siempre menor o igual que el importe reflejado en la primera columna.

Lo anterior es aplicable a las filas (07) y de la (11) hasta la (14) que constituyen un desglose de los totales de la fila (06) por cada uno de los diferentes tipos de reservas voluntarias que pudieran haber sido autorizadas crear.

Las filas (08) hasta la (10) constituyen informaciones adicionales asociadas a la fila (07) donde se anotó en la primera columna el saldo de la Reserva para Inversiones al cierre del ejercicio que se informa. Dicho importe debe coincidir con el resultado de sumar las filas (08) Saldo al inicio del ejercicio que se informa de la Reserva para Inversiones y la fila (09) donde aparece el total de los créditos realizados a dicha reserva durante el propio ejercicio; y restar finalmente la fila (10) donde está el total de los débitos realizados a dicha reserva durante igual ejercicio.

Ejemplo:

Ind	Conceptos	Dig	Información de los Estados Financieros	Importe a aportar al Presupuesto o Aportado en exceso
06	Reservas Voluntarias acumuladas de años anteriores	4	143,00	83,00
07	De ellas: para inversiones (08+09-10)	3	120,00	60,00
08	Saldo al inicio	2	100,00	
09	Créditos durante el año	1	40,00	
10	Débitos durante el año	0	20,00	
11	Para desarrollo e investigación	9	5,00	5,00
12	Para estimulación	8	8,00	8,00
13	Para incremento de capital de trabajo	7	10,00	10,00
14	Para otros destinos (detallar)	6	0,00	0,00

(D)

(15) Plan de Inversiones Aprobado para el año: Se anota el importe del plan de inversiones aprobado a la empresa en el año que se liquida por el Ministerio de Economía y Planificación

(16) Plan de Inversiones del año ejecutado: Se anota el importe de los gastos de inversiones realmente ejecutados en el año que se corresponden con el plan aprobado e informado en la fila (15). Dicho importe debe ser menor o igual que el importe anotado en la fila (15).

(17) Ejecución de inversiones de continuación: Se anota el importe de los gastos de inversiones ejecutados en el año que se liquida que se corresponden con inversiones de continuación aprobadas en planes de años anteriores.

(18) Devolución de créditos para inversiones: Se anota el importe de las devoluciones efectuadas durante el año que se liquida correspondientes a créditos recibidos por la empresa para el financiamiento de inversiones.

(19) Pagos de gastos de inversiones devengados en el año anterior: Se anota el importe de los gastos de inversiones devengados en el año anterior al que se liquida y que fueron pagados durante el año que se liquida.

(20) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el resultado de restar al Plan de Inversiones aprobado –fila (15)-, el Plan de Inversiones ejecutado –fila (16)- y sumar la Ejecución de inversiones de continuación –fila (17)-, la devolución de créditos de inversiones –fila (18)- y los Pagos de años anteriores – fila (19).

(21) Créditos recibidos para el financiamiento de inversiones: Se anota el importe de los recursos empleados en el financiamiento de inversiones durante el año que se liquida provenientes de créditos otorgados con ese fin.

(22) Recursos presupuestarios recibidos para el financiamiento de las inversiones: Se anota el importe de los recursos empleados en el financiamiento de inversiones durante el año que se liquida provenientes del presupuesto del Estado.

(23) Plan financiero de inversiones a financiar con recursos descentralizados: Se anota el resultado de restar al Plan Financiero de Inversiones –fila (20), los créditos recibidos –fila (21)- y los recursos presupuestarios recibidos, fila (22). El importe de esta fila será siempre menor o igual que el importe anotado en la fila (20).

(24) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles cargado a gastos de la empresa en el año que se informa, independientemente de si su destino fue la Provisión para Inversiones o aportado al presupuesto en el transcurso del año.

(27) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe recibido por este concepto en la empresa durante el año que se informa, independientemente de si su destino fue la Provisión para Inversiones o aportado al presupuesto en el transcurso del año.

(30) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones: Se refleja el importe total de la amortización cargada a gastos de la empresa en el año que se informa, independientemente de si su destino fue la Provisión para Inversiones o aportado al presupuesto en el transcurso del año.

Las filas (25)-(26), (28)-(29) y (31)-(32) son desgloses de las filas (24), (27) y (30), respectivamente, que permiten identificar para cada una de estas tres fuentes qué parte se aporta ya al presupuesto durante el ejercicio según lo dispuesto por esta resolución y qué parte fue autorizada para el financiamiento descentralizado de inversiones y llevada a la Provisión para Inversiones acorde a lo que se establece por la presente.

(33) Provisión para Inversiones: Se anota en la primera columna el saldo de esta provisión que refleja el Estado de Situación de la empresa al cierre del ejercicio que se informa y en la segunda columna el importe que corresponde ser aportado al presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 50 del 2004, por los párrafos 150100, 150101 y 150102, Otras Transferencias de Capital, según corresponda.

* El importe que se refleje en la segunda columna es siempre menor o igual que el importe reflejado en la primera columna.

Las filas (34) hasta la (36) constituyen informaciones adicionales asociadas a la fila (33), cuyo importe en la primera columna debe coincidir con el resultado de sumar las filas (34) Saldo al inicio del ejercicio que se informa de la Provisión para Inversiones y la fila (35) donde está el total de los créditos realizados a dicha provisión durante el propio ejercicio; el mismo puede coincidir con los importes de las filas

26, 28 y 32 restando finalmente la fila (36) donde aparece el total de los débitos realizados a dicha provisión durante igual ejercicio.

(E) Pie del Modelo

(2)

Director de la empresa: Se anotará los nombres y apellidos y la firma del máximo dirigente administrativo de la entidad o de la persona en quien él delegue.

Fecha: Se consignará el día, mes y año en que se llena la Declaración Jurada.

Estampar el cuño de la entidad.

(3)

Oficina que Recibe

Consignar el nombre y los apellidos, cargo, firma del funcionario que recibió el modelo y fecha.

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 98

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 288 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, se le otorgó a la Empresa de Materiales Construcción No. 4, Isla de la Juventud una concesión en el área del yacimiento Río del Callejón para la explotación del mineral de caolín para su utilización en la fabricación de cemento, cerámica fina y refractaria, en la industria del calzado y la industria química.

POR CUANTO: Debido a la reducción de las inversiones en el territorio y a la necesidad de emplear el mineral autorizado en la recuperación de las afectaciones por los azotes causados por fenómenos naturales, el uso del mismo se ha limitado en la actualidad a la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considerando que los usos del mineral se han limitado, empleándose fundamentalmente como materia prima para la construcción, y que la aplicación de la regalía dispuesta sin diferenciación del destino que se le dará al mineral grava peligrosamente la situación financiera de la entidad, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que diferencie la regalía a aplicar según los usos que se le dará al mineral explotado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el concesionario pagará una regalía del 1%, según lo establecido en la Ley de Minas, por el mineral extraído del área de la concesión Río del Callejón, que se destine a la fabricación de cemento y cerámica.

SEGUNDO: El concesionario continuará pagando la regalía del 4% establecida en la Resolución No. 288 de 16 de

septiembre de 1999, del que resuelve, para los demás usos autorizados.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 288 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, son de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado Primero de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo del 2004.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 16/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 300/2003, de fecha 30 de septiembre del 2003, del Ministro de Finanzas y Precios aprobó y puso en vigor el **Reglamento para los Regímenes Aduaneros de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Reintegro de Derechos (Drawback)**.

POR CUANTO: El Capítulo III de la antes mencionada Resolución 300/2003, que regula el Régimen de Reintegro de Derechos (Drawback), dispone en su artículo 51 que, además de lo establecido en dicho Capítulo y con el fin de justificarse los beneficios del régimen, la Aduana podrá solicitar otras informaciones y datos, así como exigir la certificación de los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 26, de 14 de octubre de 1999, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, estableció los requisitos para la solicitud del Régimen Aduanero de Reintegro de Derechos (Drawback)

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un nuevo Procedimiento que concilie la facilitación para el disfrute del Régimen Aduanero de Reintegro de Derechos (Drawback) con el control aduanero del mismo.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Además de los requisitos que para la Solicitud del Régimen de Reintegro de Derechos (Drawback) establece la Resolución No. 300/2003, de 30 de septiembre del 2003, del Ministro de Finanzas y Precios, la persona que solicite el reintegro por los derechos pagados por mercancías sometidas a un proceso de transformación, elaboración o

reparación para su exportación, estará obligada a presentar a la Aduana General de la República la acreditación de:

a) Método Tradicional:

1. La importación de las mercancías establecida en el inciso a) del Artículo 67 del Reglamento: las Declaraciones de Mercancías correspondientes a la importación, con sus correspondientes Facturas Comerciales.
2. El pago de los derechos de aduanas establecido en el inciso c) del Artículo 67 del Reglamento: los boletines de pago expedidos por la aduana.
3. Las operaciones efectuadas para su transformación o elaboración previa a la exportación cuando hayan sido sometidas a dicho proceso, establecido en el inciso d) del Artículo 67 del Reglamento: una breve descripción del proceso productivo.
4. La exportación de los productos compensadores establecido en inciso e) del Artículo 67 del Reglamento: las Declaraciones de Mercancías de exportación, con sus correspondientes Facturas Comerciales.
5. La Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo 67 inciso f) del Reglamento: se presentará en el formato que como Anexo No.1 se adjunta a la presente Resolución.
6. Resumen de las operaciones de importación y exportación que justifican la solicitud, conforme a lo establecido en el Anexo No. 2 y su Metodología de la presente Resolución. El cual se presentará por escrito y en soporte magnético, en formato excel.

b) Método Simplificado:

La Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo 69 inciso b) del Reglamento, se presentará en el formato que como Anexo No.1 se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO: Las solicitudes a que se refiere el Artículo 46 del Reglamento, serán presentadas por escrito en original y copia ante la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

TERCERO: Las solicitudes a que se refiere el Apartado anterior, serán recibidas por la Dirección de Técnicas Aduaneras, la cual tendrá bajo su responsabilidad las siguientes acciones según sea el caso:

a) Método Tradicional:

1. Comprobar que se cumplan las condiciones generales previstas en el Reglamento.
2. Revisión de la Declaración Jurada establecida para este método.
3. Verificar la correspondencia y exactitud de los datos consignados en los documentos adjuntos a la solicitud y demás requisitos establecidos en el Reglamento.
4. Aceptación de la solicitud, para darle curso o devolución, según proceda.
5. Emisión del correspondiente Dictamen Técnico y
6. Envío del Dictamen Técnico al Ministerio de Finanzas y Precios.

b) Método Simplificado:

1. Comprobar que se cumplan las condiciones generales previstas en el Reglamento.

2. Revisión de la Declaración Jurada establecida para este método.
3. Aceptación de la solicitud, para darle curso o devolución, según proceda.
4. Emisión del correspondiente Dictamen Técnico y
5. Envío del Dictamen Técnico al Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 26, de 14 de octubre de 1999, del Jefe de la Aduana General de la República.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE al Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO No. 1

DECLARACION JURADA

Yo _____,
en mi condición de _____
de la Entidad _____,
con el Número de Identificación Tributaria
(NIT): _____, solicito el reintegro de los
derechos de aduanas por el Método
_____ cuyo monto asciende a
_____, que se corresponden a operaciones
efectuadas desde _____ año: _____ hasta _____ año
_____, y con las Declaraciones de Mercancías de Importación Nos: _____

y las Declaraciones de Mercancías de Exportación Nos: _____

CERTIFICO

Que los datos consignados en esta Declaración Jurada son ciertos y exactos y se corresponden con los documentos y registros de las operaciones de importación, utilización y exportación declarados, que obran en nuestra entidad y pueden ser auditados en el momento que así lo considere la autoridad competente, quedando apercibido de la obligación de conservarlos el tiempo dispuesto por el Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, y de la responsabilidad que entraña la falsa declaración.

Fecha: _____

Firma: _____ Cuño de la Entidad:

ANEXO No. 2

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD

MERCANCIAS IMPORTADAS UTILIZADAS EN EL PROCESO

[illegible]

DATOS RELATIVOS A LA EXPORTACION								
No.	NO. LIQUID. DM-FECHA	PARTIDA ARANCEL.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CANT.	UM	INDICE CONSUMO	MERMA	IMPORTE SOLICITADO
1	11	12	13	14	15	16	17	18

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO
DE LA TABLA RESUMEN
DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION
Y EXPORTACION
QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD
(ANEXO No. 2)**

INSTRUCCIONES:

1. Este modelo será cumplimentado por la entidad solicitante-

te, debiendo entregar 2 ejemplares a la Aduana, conjuntamente con el escrito de la fundamentación de la solicitud del régimen aduanero y demás documentos.

2. Todas las hojas de este modelo, que sean necesario utilizar, se firman por el Director de la entidad solicitante, así como se consignará la fecha y el cuño de la misma.

3. La entidad solicitante empleará tantos modelos como sea necesario para justificar su solicitud.

ANOTACIONES:

Se realiza a máquina de escribir o tinta legible como sigue:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1. No.: (Anverso) | — Número de orden, coincide con el Número de Orden del Reverso. |
| 2. No. liquid. DM-fecha: | — Número de liquidación de la Declaración de Mercancías de importación y fecha. |
| 3. Aduana | — Código de la Aduana por la cual se produce la importación. |
| 4. Derechos Pagados | — Derechos pagados por las mercancías importadas por las cuales se solicita el reintegro de derechos. |
| 5. Cantidad Total: | — Cantidad total de mercancías importadas por las cuales se han pagado los derechos de aduanas correspondientes a la Columna 4., y que debe coincidir con la cantidad reflejada en la DM de Importación. |
| 6. Descripción de la Mercancía: | — Descripción de la Mercancía importada, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP). |
| 7. Cant.: | — Resultado de multiplicar la cantidad obtenida de mercancía exportada por el Índice de Consumo, obteniéndose la cantidad de materia prima utilizada en el proceso productivo. (Columnas 14 por 16). |
| 8. UM: | — Unidad de medida que corresponde a la partida arancelaria de la mercancía importada. |
| 9. Arancel x Unidad: | — Resultado de dividir los derechos pagados entre la cantidad total de mercancías importadas. (Columnas 4 entre 5). |
| 10. Partida Arancel | — Partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía importada. |
| 1. No. (Reverso) | — Número de Orden, coincide con el No. del Orden del Anverso. |
| 11. No. Liquid. DM-Fecha | — Número de liquidación de la Declaración de Mercancías de exportación y fecha. |
| 12. Partida Arancel: | — Partida arancelaria por la cual clasifica la mercancía exportada. |
| 13. Descripción de la Mercancía: | — Descripción de la Mercancía exportada en el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP). |
| 14. Cant. | — Cantidad de mercancías exportadas que debe coincidir con la declarada en la DM de Exportación. |
| 15. UM: | — Unidad de medida que corresponde a la partida arancelaria de la mercancía exportada. |
| 16. Induce de Consumo: | — Índice de Consumo resultante del proceso productivo, sin incluir las mermas. |
| 17. Merma | — Índice de merma considerado en el proceso productivo |
| 18. Importe solicitado | — Se anota el importe del reintegro que la entidad solicita |